

# **Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa**

## **Regulación Administrativa**

### **Procedimientos Reglamentarios de Queja**

AR 1312.3

#### **Relaciones con la comunidad**

Excepto cuando la Mesa Directiva lo especifique de manera diferente en otras regulaciones, estos procedimientos reglamentarios de queja (UCP) serán usados para investigar y resolver solamente quejas especificadas en la norma BP 1312.3.

#### **Encargado del Cumplimiento del Reglamento/Coordinador de Título IX**

El Distrito designa a la persona/posición identificada a continuación como responsable de recibir quejas sujetas a estos procedimientos, coordinar la respuesta del Distrito a las quejas y garantizar el cumplimiento del Distrito con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La persona/posición identificada a continuación también se desempeña como el oficial del cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación, acoso, intimidación y agresión, y el Coordinador del Título IX especificado en AR 5145.7 - Acoso sexual y acoso basado en el género.

Rhonda Haney

Directora, Oficina de Equidad Educativa/Coordinadora de Título IX

1108 Bissell Avenue

Richmond, CA 94801

Teléfono: (510) 307-4538

rhane@wccusd.net

Si la queja incluye denuncias de acoso sexual, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador de Título IX determinará si la queja debe procesarse según la regulación AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

(cf.5145.71 Procedimientos de Denuncia de Acoso Sexual del Título IX)

El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX coordinará los esfuerzos para abordar cada queja de una manera consistente con los procedimientos establecidos en este documento. El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX puede designar a una persona calificada, incluyendo un administrador del plantel, para investigar y resolver la queja. El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX y/o la persona designada se asegurará de que el denunciante comprenda quién es responsable de investigar o resolver su queja.

En ningún caso se asignará al Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado a una queja en la que tengan un prejuicio o conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o que plantee una inquietud sobre la capacidad del Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja o de qué manera será procesada.

El Superintendente, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en relación a las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o la persona designada.

#### Medidas de apoyo

El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o la persona designada, en consulta con el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o la persona designada, según sea necesario, determinará si las medidas de apoyo son necesarias durante el tiempo de espera del resultado de una investigación para detener la supuesta discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un ambiente escolar seguro. Las medidas de apoyo se implementarán caso por caso y se ofrecerán tanto al denunciante como al demandado, según corresponda. Cualquier medida de apoyo adoptada para abordar la discriminación ilegal, el acoso sexual o represalias relacionadas deberá estar diseñada para preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito sin imponer dificultades irrazonablemente a la otra parte involucrada. Las medidas de apoyo permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su Informe de investigación, el cual se describe a continuación, lo que ocurra primero.

#### Notificaciones

La norma y la regulación administrativa del procedimiento UCP del Distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil, así como en el sitio web del Distrito. (Código de Educación § 234.1). Estas deberán incluir el nombre y cargo de la persona responsable de procesar las quejas. También informarán a las personas interesadas sobre los derechos de apelación y los recursos de derecho civil que pudieran estar a su disposición.

Además, el superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito del procedimiento UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores legales de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR § [4622](#))

#### Declaraciones requeridas con respecto a los procedimientos de quejas

A continuación, se establecen declaraciones específicas que resumen los procedimientos de quejas requeridos por el Departamento de Educación de California (CDE).

1. El Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos.
2. La revisión de la queja se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante exprese por escrito que está de acuerdo con una extensión del plazo.

3. Una queja que alegue discriminación ilegal (así como acoso sexual o represalias relacionadas) debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal, sexual acoso o represalias relacionadas. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta 90 días por una buena causa previa si se presenta una solicitud del demandante por escrito que exponga las razones para la extensión.

4. Las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito deberá ayudar en la presentación de la queja.

5. Si no se presenta una queja por escrito, pero el Distrito recibe un aviso de cualquier alegación sujeta al procedimiento UCP, el Distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar las alegaciones, de una manera apropiada para las circunstancias particulares.

6. Si la acusación involucra discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, y la investigación determina que ha ocurrido discriminación, el Distrito tomará medidas para prevenir la repetición de cualquier discriminación y corregir cualquier efecto discriminatorio sobre el demandante y otras personas, si fuese apropiado.

7. Un estudiante inscrito en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por su participación en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del Distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

8. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y actualice anualmente el plan LCAP de una manera que incluya la participación significativa de los padres / tutores legales, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión del plan LCAP.

9. Un joven en un hogar temporal de crianza recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su asignación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades de la persona de enlace del distrito encargada de trabajar con los jóvenes en hogares temporales de crianza para garantizar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a garantizar la transferencia de sus créditos, registros y calificaciones cuando se transfiere entre escuelas o entre este Distrito y otro Distrito.

10. Un joven en un hogar temporal de crianza, un estudiante sin hogar, un ex estudiante de una escuela de la corte de menores, un hijo de una familia militar, un estudiante migratorio o un estudiante inmigrante recién llegado que participe en un "Programa para recién llegados" que se transfiera a una escuela preparatoria del distrito o entre escuelas preparatorias del distrito será notificado sobre la responsabilidad del Distrito de:

a. Aceptar cualquier trabajo de un curso o parte del trabajo de un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte de

menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria, y otorgar crédito total o parcial por el trabajo del curso completado.

b. No exigir que el estudiante vuelva a tomar ningún curso o parte de un curso que se haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la corte de menores o una escuela o agencia no pública o no sectaria.

c. Si el estudiante ha completado su segundo año de enseñanza preparatoria antes de la transferencia, se debe proporcionar al estudiante información sobre los cursos adoptados por el Distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales pueden estar exentos en conformidad con la sección 51225.1 del Código de Educación.

11. El demandante tiene derecho a apelar el Informe de investigación del Distrito ante el Departamento CDE mediante la presentación de una apelación por escrito firmada dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha del Informe de investigación del Distrito.

12. La apelación al Departamento CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia del Informe de Investigación del Distrito, lo cual se describe a continuación.

13. Las copias del procedimiento UCP, las notificaciones anuales del Distrito, la información de contacto completa del Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX y la información relacionada con el Título IX según lo requerido en conformidad con la sección 221.61 del Código de Educación estarán disponibles sin cargo y también están disponibles en el sitio web del Distrito en el siguiente enlace:

El Superintendente, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores legales, incluyendo los estudiantes y padres/tutores legales con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la norma, formularios y notificaciones del Distrito sobre el procedimiento UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del Distrito en particular hablan un mismo idioma principal que no sea el inglés, la norma, la regulación, los formularios y las notificaciones del Distrito con respecto al procedimiento UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información del procedimiento UCP relevante para los padres/tutores legales con dominio limitado del inglés.

#### Proceso para presentar una queja

La queja se presentará al Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello con la fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el demandante. Una queja presentada en nombre de un estudiante individual sólo puede ser presentada por ese estudiante o por el representante autorizado de ese estudiante y no puede ser presentada por otras personas.

Para obtener más información sobre el procesamiento de quejas verbales que alegan o expresan una preocupación por discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, consulte la información que se presenta continuación. Además, para cualquier queja presentada de forma verbal relacionada con el acoso, consulte la norma BP 5131.2 - Acoso.

Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el Distrito deberá ayudar al demandante con la presentación de la queja.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión. Sin embargo, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado mantendrá en forma confidencial todas las quejas o alegaciones de discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, e intimidación, excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo del caso, o mantener la integridad del proceso.

El Distrito garantizará que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

a. Quejas que alegan discriminación ilegal, acoso sexual e intimidación

Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, deberá presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, acoso sexual o represalia relacionada, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas. Sin embargo, el tiempo para presentar una queja por discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas puede ser extendido por hasta 90 días calendario, por el Superintendente, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o persona designada por una buena causa, al recibir una solicitud por escrito del demandante exponiendo los motivos para el aplazamiento.

La queja debe ser presentada por un estudiante que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, o por el representante debidamente autorizado de ese estudiante.

Cuando el denunciante/presunta víctima de discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, solicita confidencialidad, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX y/o su designado informará al denunciante/víctima que esta petición puede limitar la capacidad del Distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria, y el Distrito debe evaluar si es posible cumplir con la solicitud de confidencialidad, la cual aún garantiza la seguridad de todos los estudiantes.

Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación se presenta de forma anónima, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado puede llevar a cabo una investigación o responder de otra manera,

según se considere apropiado, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada. y la gravedad de la acusación.

(cf. Acoso- BP 5131.2)

b. Quejas que alegan el incumplimiento en cuanto a las tarifas impuestas a los estudiantes y al plan LCAP

Se puede presentar una queja sobre tarifas impuestas a los alumnos y/o una queja del plan LCAP de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado. Cualquier queja de este tipo deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción.

c. Quejas que alegan violaciones de leyes o reglamentos relacionados con programas específicos

Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del Distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen programas específicos. Estas quejas pueden referirse a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidados, educación para migrantes, programas de formación profesional en educación técnica, programas de desarrollo y cuidado infantil, educación para niños migrantes, escuelas de tribunales de menores, planes de seguridad escolar, deficiencias relacionadas con la salud y seguridad en preescolares estatales, problemas en un programa preescolar del estado de California y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el Distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local en conformidad con la sección 64000 del Código de Educación (a).

### Resolución informal

El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado puede conversar con todas las personas que forman parte de una queja sobre la posibilidad de utilizar una resolución informal. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará una resolución informal para resolver una queja que implique una acusación de agresión sexual por parte de un estudiante contra un empleado o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan voluntariamente una resolución informal, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado hará todos los arreglos para este proceso. El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado se asegurará de que el uso de un proceso informal sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Antes de iniciar la resolución informal de una queja que alega discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador

del Título IX o la persona designada se asegurará de que todas las partes acuerden que cualquier mediador involucrado sea parte de la información confidencial relevante. El Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado también notificará a todas las partes sobre el derecho a terminar el proceso informal en cualquier momento antes de la conclusión de la investigación del Distrito.

Si el proceso de resolución informal no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado procederá con una investigación de la queja. El uso de una resolución informal extenderá los plazos del Distrito para investigar y resolver la queja si el Encargado del Cumplimiento / Coordinador del Título IX o su designado determina que una extensión de tiempo es necesaria y razonable. Si la resolución informal no tiene éxito, el Distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este documento.

### Investigación de la queja

Durante la investigación, a cada parte y/o al representante de la parte se le dará la oportunidad de presentar al Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o la persona designada deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que cuenten con información pertinente a la queja, según se considere necesario y apropiado, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alega discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, o intimidación, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado entrevistará a la presunta víctima (s), cualquier presunto infractor y otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negación del denunciante a proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la denuncia, o de otra manera el no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la denuncia. debido a la falta de pruebas que respalden las acusaciones. De manera similar, la negación de un demandado a proporcionar al Distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta o la negativa a

cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en la evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. La negativa del Distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del denunciante.

De acuerdo con la norma BP 5131.2 - Intimidación, si durante la investigación se determina que una queja es sobre intimidación no discriminatoria, el Encargado del Cumplimiento/ Coordinador del Título IX o su designado informará al denunciante y tomará todas las acciones necesarias para resolver la queja. No se emitirá un informe de investigación como el que se describe a continuación.

### Informe de la investigación

Se investigará una queja del procedimiento UCP y se enviará un Informe de la Investigación al demandante y al demandado dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante exprese por escrito que está de acuerdo con una extensión del tiempo.

La información sobre la parte relevante del Informe de la Investigación también se puede comunicar a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del Informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alegue discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, la notificación del Informe de investigación del Distrito a la víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor legal con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un mismo idioma principal que no es inglés, entonces el Informe de investigación también se traducirá a ese idioma. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores legales con dominio limitado del inglés.

El Informe de la Investigación se basará en la evidencia y contendrá los siguientes elementos:

1. Los hallazgos de los hechos basados en las pruebas reunidas, los cuales podrían tener en cuenta: declaraciones de testigos; la credibilidad relativa de las personas involucradas; cómo reaccionó el individuo denunciante ante el incidente; cualquier evidencia documental o de otro tipo relacionada con la presunta conducta; instancias anteriores de conducta similar por parte de presuntos malhechores; y acusaciones falsas pasadas hechas por el demandante.



2. La (s) conclusión (es) que proporcionan una determinación clara en cuanto a cada alegación en cuanto a si el Distrito cumple con la ley pertinente.

Para las quejas de discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, el Informe de la investigación incluirá una determinación para cada alegación en cuanto a si ha ocurrido discriminación ilegal (incluyendo la intimidación basada en un grupo protegido), acoso sexual o represalias relacionadas.

La determinación de si existe un ambiente hostil ilegal puede involucrar la consideración de: la manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes; el tipo, frecuencia y duración de la mala conducta; la relación entre la presunta víctima (s) y el (los) malhechor (es); el número de personas involucradas en la conducta y a quienes se dirigió la conducta; el tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron; y otros incidentes en la escuela que involucren a diferentes personas.

3. Acción (es) correctiva (s), si se justifica, incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que se ajuste al Código de Educación sección 49013 y 5 CCR sección 4600.

Para las quejas de discriminación ilegal (incluyendo la intimidación basada en un grupo protegido), acoso sexual o represalias relacionadas, el Informe de la investigación puede, según lo requiera la ley, incluir: las acciones correctivas impuestas al demandado; remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado; y medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia.

4. Aviso del derecho del demandante a apelar el Informe de investigación del Distrito ante el Departamento CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha del Informe de investigación del Distrito, excepto cuando se haya utilizado el procedimiento UCP para abordar una queja no descrita en la sección 4610 (b).

Una apelación es una solicitud por escrito a un nivel superior al nivel de revisión original por una parte agraviada que solicita la reconsideración o una nueva investigación de la decisión de la agencia de adjudicación inferior.

5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el Departamento de Educación de California (CDE).

El Informe de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento del caso para evitar la recurrencia o represalias y para reportar cualquier problema posterior.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso sexual o represalias relacionadas, en base a la ley estatal, el Informe de la investigación también incluirá una notificación al denunciante de que:

1. El demandante puede buscar los recursos de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del Distrito, incluyendo la búsqueda de ayuda de los centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el Departamento CDE.
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal.
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

### **Acciones correctivas**

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el Encargado del Cumplimiento/Coordinador del Título IX o su designado puede adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en entornos de escuelas grandes o del Distrito pueden incluir entre otras: acciones para reforzar las normas del Distrito; capacitación para maestros, personal y estudiantes; actualizaciones a las normas de la escuela; o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para las quejas que involucran discriminación ilegal (incluyendo la intimidación basada en un grupo protegido), acoso sexual o represalias relacionadas, los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería;
2. Apoyo académico;
3. Servicios de salud;
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima transite con seguridad por el establecimiento;
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias;
6. Separación de la víctima de los demás involucrados, siempre que la separación no penalice a la víctima;
7. Justicia restaurativa;

8. Investigaciones para dar seguimiento al caso para asegurarse de que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias; y/o

9. Determinación en cuanto a si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en medidas disciplinarias estaban relacionadas con el trato que recibió la víctima y se describe en la queja.

Para las quejas que involucran discriminación ilegal (incluyendo la intimidación basada en un grupo protegido), acoso sexual o represalias relacionadas, las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante demandado pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia a otra clase o escuela, según lo permita la ley;
2. Conferencia de padres/tutores legales;
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otras personas;
4. Apoyo al comportamiento positivo;
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil;
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios de acuerdo a lo permitido por la ley; y/o
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley.

Cuando se determina que un empleado ha cometido discriminación ilegal (incluyendo la intimidación basada en un grupo protegido), acoso sexual o represalias relacionadas, el Distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, lo cual podría incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Para cualquier queja que involucre alegaciones de discriminación ilegal (incluyendo el acoso basado en un grupo protegido), acoso sexual o represalias relacionadas, independientemente de si las alegaciones están fundamentadas, el Distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores legales entienden los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o agresión), que el Distrito no lo tolera y cómo denunciarlo y responder a este.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si el Distrito encuentra mérito en cualquier otra queja de procedimiento UCP, el Distrito proporcionará un remedio apropiado a los alumnos, padres y tutores legales afectados, y en el caso de las tarifas impuestas a los alumnos, también incluye realizar esfuerzos razonables por nuestra parte para garantizar el reembolso total a todos los alumnos afectados, padres y tutores

legales sujetos a procedimientos establecidos a través de reglamentos adoptados por la junta estatal.

### Apelaciones al Departamento de Educación de California (CDE)

Para apelar la decisión, el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 30 días de calendario posteriores a la fecha del informe de la investigación (5 CCR 4632). Para solicitar una apelación, el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos una de las siguientes justificaciones:

1. El Distrito no siguió sus procedimientos de quejas;
2. El Informe de la Investigación carece de los hallazgos materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión legal;
3. Los hallazgos materiales de los hechos en el Informe de la Investigación no están respaldados por evidencia sustancial;
4. La conclusión legal del Informe de la Investigación es incompatible con la ley; y/o
5. Las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación se enviará al Departamento CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del Informe de la Investigación del Distrito.

Tras la notificación por parte del Departamento CDE de que el demandante ha apelado el Informe de Investigación del Distrito, el Superintendente, el Encargado del Cumplimiento/ Coordinador del Título IX o su designado enviará los siguientes documentos al Departamento CDE dentro de 10 días:

1. Una copia de la queja original;
2. Una copia del Informe de la Investigación escrito;
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el Distrito, si no está cubierta por el Informe de la Investigación;
4. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros documentos: todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador;
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja;
6. Una copia del procedimiento de quejas del Distrito, incluyendo el procedimiento UCP y, si es relevante, el Procedimiento de Quejas del Título IX; y
7. Otra información pertinente solicitada por el Departamento CDE.

Regulación del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

Aprobado: 4 de abril de 2012 en Richmond, California

Revisado: 8 de abril de 2013

Revisado: 26 de agosto de 2013

Revisado: 4 de marzo de 2015

Revisado: 6 de enero de 2016

Revisado: 27 de abril de 2016

Revisado: 2 de noviembre de 2016

Revisado: 28 de junio de 2017

Revisado: 2 de noviembre de 2017

Revisado: 12 de diciembre de 2017

Revisado: 26 de febrero de 2020

Revisado: 3 de noviembre de 2020